



Ministerio de Educación,
Política Social y Deporte

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2. 3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del Estatuto Básico, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El cumplimiento de los principios antes indicados requiere que en el sistema que se determine para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, a efectos de atender las diversas incidencias reglamentarias que se produzcan, se persiga la correcta valoración de los méritos relacionados con la práctica docente que han de desempeñar, así como una adecuada consideración de la experiencia docente de quienes, en virtud precisamente de esos méritos, ya han desempeñado servicios docentes previos, a fin de que la función pública docente se beneficie de esta experiencia.

Asimismo, las peculiaridades del servicio público educativo exigen una pronta y rápida cobertura de vacantes y sustituciones por personal interino que dé repuesta con rapidez y garantías a las necesidades de profesorado existentes en cada momento y asegure la continuidad en la atención educativa del alumnado.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima, 2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su virtud, previo informe de

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.- *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación para la composición, ordenación y, en su caso, prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar plazas docentes en régimen de interinidad de los cuerpos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción del Cuerpo de Inspectores de Educación, en los centros públicos educativos de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Segundo.- *Realización del proceso de selección del personal interino.*

Corresponde a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en la Ciudades de Ceuta y Melilla la realización de la convocatoria anual de formación de listas y la competencia para la selección efectiva de los aspirantes. Previamente, por Resolución de la Subsecretaría del Departamento se anunciará la realización del proceso de formación de listas y selección del personal interino con arreglo a las prescripciones de esta Orden. La Resolución contendrá aquellas menciones que se consideren oportunas y, en especial, señalará las fechas a partir de las cuales las Direcciones Provinciales expondrán las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercero. - *Listas de aspirantes.*

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos a los que refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se formarán conforme a las especificaciones que se establecen en esta Orden y se renovarán con ocasión del procedimiento selectivo correspondiente que se convoque al amparo de la normativa reguladora de los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad que se establezcan en cada una de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta Orden. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en el apartado Tercero de esta Orden, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se indican en el apartado Cuarto, la correspondiente solicitud.

4. En aquellos cursos académicos en que no se convocasen procedimientos selectivos de ingreso a uno o varios cuerpos o a especialidades concretas de los mismos, se considerarán prorrogadas las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los respectivos los cuerpos o especialidades correspondientes al curso anterior y se mantendrán los aspirantes que formen estas listas, siempre que, a la fecha de 30 de junio, hubieran permanecido en las listas de interinidad de ese curso, sin perjuicio de lo indicado en el apartado Quinto. 3 de esta Orden.

A estas listas se incorporarán, en el orden que les corresponda por su puntuación, los aspirantes que hubieran sido admitidos en convocatorias extraordinarias realizadas durante ese curso escolar y baremados sus méritos con arreglo a las mismas.

Cuarto.- Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (“Boletín Oficial del Estado de 7 de marzo).

Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta Orden. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quedarán exentos quienes hubieran obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso, en la misma especialidad y cuerpo al que se opte, así como quienes tengan una experiencia docente de, al menos, tres curso académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro

de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

b) Haberse presentado a los procedimientos selectivos, caso de haberse convocado su especialidad, realizados por este Departamento para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente y especialidad a que se opta en Ceuta y Melilla, respectivamente. A estos efectos se entenderá por “presentarse” el haber realizado íntegramente la fase de oposición, debiendo figurar en las actas del tribunal calificador con tal consideración.

2. Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de presentación de solicitudes, a excepción del requisito exigido en el punto 1. b) anterior de haberse presentado a los procedimientos selectivos de ingreso, que será comprobado por la Dirección Provincial respectiva una vez finalizados dichos procesos selectivos.

Quinto.- Solicitudes, documentación justificativa y plazo de presentación.

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la solicitud que a tal efecto se establezca en la Resolución de la Dirección Provincial respectiva de convocatoria de formación de listas de aspirantes, utilizando el modelo normalizado que en la misma figure y que se facilitará a los interesados.

2. La solicitud se dirigirá al Director Provincial de Educación Política Social y Deporte respectivo y se presentará en la Dirección Provincial de la Ciudad en cuyas listas se aspire a ser incluido. Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales. La Resolución de convocatoria fijará el día a partir del cual comenzará a correr dicho plazo.

4. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo de méritos del Anexo I de esta Orden, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo y que hubieran sido perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes, con la excepción del mérito correspondiente a la puntuación obtenida en la fase de oposición del procedimiento selectivos de ingreso, a que se hace referencia en el apartado II del baremo de méritos contenido en el Anexo I de esta Orden, que se incorporará, cuando así corresponda, por la Dirección Provincial respectiva.

No obstante, aquellos aspirantes que formen parte en el momento de la convocatoria de las listas de interinos de ese curso y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo aportar únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de esa convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

Las Direcciones Provinciales podrán, asimismo, establecer que los aspirantes no deban acreditar nuevamente todos o algunos de los méritos, por haber sido ya alegados y justificados o por encontrarse la documentación correspondiente a los mismos en las Direcciones Provinciales.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos cuando ésta se haya prestado en centros de la misma Dirección Provincial en la que se presenta la solicitud.

En cualquier caso, la Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Sexto.- *Formación de Listas* .

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta Orden.

2. La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes se llevará a cabo por las Comisiones de Valoración designadas al efecto por las Direcciones Provinciales respectivas.

3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Séptimo.- Publicación de listas , reclamaciones y recursos.

1. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos por Cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado y subapartado del baremo, se harán públicas a partir de la fecha que se determine en la Resolución de la Subsecretaría a la que se hace mención en el apartado Segundo de esta Orden. Las listas de admitidos, cuando así proceda, quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado Cuarto 1.b) de esta Orden. En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo no inferior a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada.

2. Resueltas las reclamaciones por las Direcciones Provinciales, éstas publicarán las listas definitivas a partir del plazo que se indique en la Resolución de La Subsecretaría, antes mencionada. En estas listas se incorporará por las Direcciones Provinciales respectivas la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso convocados en ese curso académico, conforme a lo dispuesto en el apartado Quinto 4. Asimismo, las Direcciones Provinciales procederán a la exclusión de aquellos aspirantes que no cumplan el requisito de haberse presentado a los procedimientos selectivos convocados por el Departamento, al que se hace referencia en el apartado Cuarto 1. b) de esta Orden.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento en el plazo de un mes a partir de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el desarrollo de este procedimiento se garantizará una publicidad suficiente, utilizándose la página “web” de las Direcciones Provinciales y aquellos medios que se consideren más adecuados.

Octavo.- *Adjudicación de vacantes.*

1. El orden de adjudicación de vacantes por especialidades será el que, en función de las necesidades docentes, se establezca mediante Resolución de la Dirección Provincial, en la que se priorizará la opción de la especialidad por la que el aspirante se presentó a los procedimientos selectivos para ingreso al cuerpo docente correspondiente.

Las Direcciones Provinciales deberán poner a disposición de los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento de la adjudicación de destinos. Las posibles vacantes que se produzcan para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en cada una de las Direcciones Provinciales serán ofrecidas a los aspirantes atendiendo al riguroso orden de puntuación con el que éstos figuran en las listas de cada cuerpo y especialidad.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

2. En el caso de cobertura de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, la Dirección Provincial, una vez realizada la adjudicación de puestos de todas las especialidades, si quedasen sin cubrir puestos de la especialidad de "Primaria", procederá a ofrecerlos a aquellos aspirantes de cualquier otra especialidad que no hubieran obtenido puesto en su especialidad y que formen parte de la lista subsidiaria de adjudicación de puestos de "Primaria", para el caso, exclusivamente, de que no se les adjudique un puesto de su especialidad. A estos efectos, estos aspirantes se ordenarán por riguroso orden de puntuación.

3. Si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las correspondientes listas, se podrá ofrecer las vacantes no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto por parte de los aspirantes tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

Si realizada esta oferta siguen quedando plazas vacantes en alguna especialidad, la Dirección Provincial correspondiente podrá realizar convocatorias extraordinarias, previa autorización de la Subdirección General de Personal de Administración, cuyo baremo deberá ajustarse al que se establece como Anexo I de esta Orden y que podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas.

Noveno.- *Permanencia en listas.*

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la misma Dirección Provincial. A estos efectos, las Direcciones Provinciales procurarán que la oferta de vacantes de comienzo de curso sea sucesiva para todas las especialidades de un mismo Cuerpo, conforme al orden establecido en el apartado octavo de esta Orden.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tendrán este carácter los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. Los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos convocados en el cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente, o incurran en alguno de los supuestos que de conformidad con este apartado conlleve la exclusión de las listas, decaerán de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

5. Los aspirantes, una vez asignado un puesto de trabajo, no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se les mantenga en el desempeño del primero.

Décimo. *Plazas de aceptación voluntaria.*

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en el apartado Undécimo 3., tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación del aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación la adjudicación en régimen de interinidad de plazas de carácter itinerante.

Undécimo. *Nombramientos.*

1. El nombramiento del personal interino a que se refiere esta Orden se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. El nombramiento del profesorado interino que deba atender sustituciones temporales ocasionadas por las diversas incidencias reglamentarias, se realizará hasta la incorporación del funcionario a quien está sustituyendo, si bien el mismo no pueda superar la fecha de 30 de junio de ese curso escolar. No obstante, a estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 de este apartado.

3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Los funcionarios interinos que, a 30 de junio, hubiesen sido nombrados por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de las enseñanzas, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Duodécimo. *Circunstancias relacionadas con la maternidad.*

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996, así como, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, a lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por circunstancias relacionadas con la maternidad el derecho a obtener, en el momento en que estas circunstancias desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, o, caso de no ser esto posible, hasta la finalización del curso escolar.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el número 2 del apartado Undécimo de esta Orden.

Decimotercero. *Realización de convocatorias extraordinarias.*

La realización de convocatorias extraordinarias para proceder a la selección de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en aquellas especialidades en las que la Dirección Provincial prevea la posibilidad de que el número de aspirantes de las mismas sea insuficiente para atender las necesidades de profesorado para ese curso, requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal de este Departamento.

El baremo de dichas convocatorias deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Anexo I de esta Orden. Tales convocatorias podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas para proceder a la selección de los aspirantes.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los requisitos generales y específicos exigidos para participar en los procedimientos selectivos convocados para cada cuerpo en cuestión y contar con las titulaciones requeridas para cada especialidad de las indicadas en el Anexo II de esta Orden. Si en este Anexo no estuvieran incluidas las titulaciones de alguna especialidad, la Dirección Provincial requerirá a la Subdirección General de Personal qué titulaciones deberán exigirse para esa especialidad.

Decimocuarto.- *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se regula el nombramiento de Profesores interinos a tiempo parcial (“Boletín Oficial del Estado” de 12 de octubre de 1993).

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, ... de ... de 2009 –

La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.



ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 7 puntos) (Ver disposiciones complementarias segunda y tercera)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende, tener, al menos cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computara a razón de 0,090 por cada mes completo.</p> <p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende, tener, al menos cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computara a razón de 0,045 por cada mes completo</p> <p>1.3 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 0,500 puntos por año).....</p> <p>1.4 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (máximo 0,250 puntos por año).....</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,020</p> <p>0,010</p>	<p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p> <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p> <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (Máximo 4 puntos)</p> <p>Será el resultado de multiplicar por 0,4 la puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo convocado para las ciudades de Ceuta o de Melilla respectivamente, en el cuerpo y especialidad a la que opta.</p> <p>Esta puntuación se entiende aplicable a la calificación final de la fase de oposición .</p>		<p>Certificados expedidos por el órgano convocante. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>



MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos) (Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>3.1 Formación académica (máximo 1 punto)</p> <p>3.1.1. Cuerpos de Grupo B:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta de la primera que se posea.....</p> <p>Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.....</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.....</p> <p>3.1.2. Cuerpos de Grupo A:</p> <p>Por la posesión de una segunda Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.....</p> <p>Por poseer el Título de Doctor en la primera titulación.....</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior.....</p> <p>3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto)</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.....</p> <p>3.3. Multilingüismo y diversidad cultural (máximo un punto)</p> <p>Por la realización de actividades docentes relacionadas con los aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propias de las Ciudades de Ceuta y Melilla.....</p>	<p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>1,00</p> <p>1,00</p> <p>0,050</p> <p>Hasta 1,000</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Fotocopia compulsada del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la primera Diplomatura.</p> <p>Fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la primera Licenciatura.</p> <p>Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p> <p>Certificación de la Dirección Provincial correspondiente. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



SEGUNDA.- A efectos del apartado 1, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta

A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.

TERCERA.- A efectos de los subapartados 1.1. y 1.3. se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.

CUARTA.- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2. aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

QUINTA.- A efectos de valoración por el subapartado 3.3. las Direcciones Provinciales podrán establecer los méritos a valorar por este apartado, siempre que cuenten con el acuerdo de las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado en cada Ciudad y teniendo en cuenta que la puntuación en este apartado no podrá superar los dos puntos. Solo en caso de que no se llegase a un acuerdo, serían de aplicación los méritos y puntuaciones establecidas en este Anexo.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

ANEXO II**A. CUERPO: MAESTROS**

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Audición y Lenguaje
EDUCACIÓN FISICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad Educación Física • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Educación Infantil • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS / FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa • Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.
MUSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro – especialidad de Educación Musical
PEDAGOGÍA TERAPEUTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Educación Especial • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Especial
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Educación Primaria • Título de maestro de Primera Enseñanza • Título de Profesor de educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)

ANEXO II**B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
FILOSOFIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía - Filosofía • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
GRIEGO LATIN	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras, sección Filología clásica - Filología clásica. •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
GEOGRAFIA E HISTORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia), - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del arte - Humanidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
MATEMATICAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias, Sección Matemáticas - Ciencias Matemáticas - Matemáticas - Ciencias, sección Físicas. - Ciencias Físicas - Física - Informática • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - en Informática - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas
FISICA Y QUIMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias, sección Física o Química - Ciencias Físicas - Ciencias Químicas - Física - Química - Bioquímica • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales - Ciencias, sección Biología o Geología - Ciencias Biológicas - Ciencias Geológicas - Biología - Ciencias Ambientales - Geología - Ciencias del mar - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Veterinaria • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - de Montes - de Minas • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Bellas Artes • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - de Caminos, Canales y Puertos - Aeronáutico - Naval - Industrial • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
ALEMAN FRANCÉS INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística • Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> Inglés: Proficiency Univers., Cambridge Francés: DALF. Alemán: Großes deutsches Sprachdiplom • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
ITALIANO	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente -Traducción o Interpretación Lingüística •Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
MUSICA	<ul style="list-style-type: none"> •Titulo de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre •Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) •Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad.
EDUCACION FISICA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física - Ciencias de la actividad física y del deporte - Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte.
PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Psicología - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y letras, Pedagogía o Psicología. - Psicopedagogía •Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero •Arquitecto •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias (sección Físicas) - Ciencias Físicas - Física - Química - de la Marina Civil - Máquinas navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o una enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.
ECONOMIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales - Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Investigación y Ciencias del Mercado •Ingeniero en Organización Industrial •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho •Diplomado en Ciencias Empresariales •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	superiores enumeradas
ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química •Ingeniero Químico •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Química Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química •Ingeniero Químico •Cualquier titulación Universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> •Arquitecto •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Caminos, Canales y Puertos - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico •Arquitecto Técnico •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - de Obras Públicas en todas sus especialidades - en Topografía •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	superiores enumeradas
FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Psicología - Sociología •Ingeniero en Organización Industrial •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales - Educación Social - Relaciones Laborales - Trabajo Social •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
HOSTELERIA Y TURISMO	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Administración y Dirección de Empresas •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Turismo - Empresas y Actividades Turísticas •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
INFORMATICA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas - Física •Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Informática - Telecomunicación - Electrónica •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Informática de Sistemas •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Sociología •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social •Maestro, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
NAVEGACION E INSTALACIONES MARINAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> -Agrónomo - Aeronáutico - Caminos, Canales y Puertos - Geodesia y Cartografía - Industrial - de Materiales - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico - Organización Industrial •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad y Relaciones Públicas •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Agrónomo - Industrial - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - Industrial, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades - Minas, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Obras Públicas, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartad
<p>ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Industrial - Minas - Organización Industrial - Materiales - Naval y Oceánico •Licenciado en Máquinas Navales. •Diplomado en Máquinas Navales. •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Diseño Industrial - Industrial, en todas sus especialidades - Minas, en todas sus especialidades

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumerada
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Arquitecto •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - de Telecomunicación - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas •Licenciado en Máquinas Navales •Diplomado en Máquinas Navales •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Obras Públicas, en todas sus especialidades - Telecomunicación, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades -e Minas, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias del Mar - Veterinaria •Ingeniero Agrónomo •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Geología - Veterinaria •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - de Montes •Ingeniero Técnico:

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Veterinaria •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Químico •Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS DIAGNOSTICO CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Química - Ciencias ambientales - Odontología - Veterinaria •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS SANITARIOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Odontología - Veterinaria •Diplomado en Enfermería •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS Y MEDIOS DE	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en:

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
COMUNICACION	<ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo •Ingeniero de Telecomunicación •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en Química •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial •Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERAMICA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Química •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial - de Materiales - Automática y Electrónica Industrial •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química •Ingeniero Químico •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> •Arquitecto •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - de Materiales - de Montes - en Organización Industrial •Arquitecto Técnico

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
SISTEMAS ELECTRONICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval •Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Electrónica - Industrial - Minas - Naval y Oceánico - Telecomunicación •Diplomado en Radioelectrónica Naval •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval •Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Electrónica - Industrial - Minas - Naval y Oceánico - Telecomunicación •Diplomado en Radioelectrónica Naval •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - Telecomunicaciones, en todas sus especialidades •Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	superiores enumeradas

ANEXO II**C. CUERPO: PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL**

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
COCINA Y PASTELERIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. •Diplomado en Turismo. •Técnico Superior en Restauración. •Técnico Especialista en Hostelería.
EQUIPOS ELECTRONICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval - de Telecomunicación. •Diplomado en Radioelectrónica Naval. •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - Telecomunicación, en todas sus especialidades
ESTETICA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: Farmacia; Medicina; •Biología; Química. •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> Fisioterapia, Enfermería; Podología. •Técnico Superior en Estética. •Técnico Especialista en Estética.
FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Montes - Materiales. •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> -n Diseño Industrial - Industrial, especialidad en Mecánica - Forestal, en todas sus especialidades •Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble •Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Construcción Industrial de Madera - Ebanista

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Madera - en Modelista de Fundición
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS	<ul style="list-style-type: none"> •Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - Minas. •Licenciado en Máquinas Navales •Diplomado en Máquinas Navales. •Arquitecto Técnico. •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque -Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Minas, en todas sus especialidades.
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval. •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Electrónica - Industrial - Minas - Naval - Telecomunicación. •Diplomado en Radioelectrónica Naval. •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> -Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - Informática de Sistemas -Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - Telecomunicación, en todas sus especialidades.
INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRIA Y CULTIVO	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencias del Mar - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Veterinaria •Ingeniero Agrónomo

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
LABORATORIO	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Química - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales. •Ingeniero Químico •Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - Minas - Montes. •Licenciado en Máquinas Navales. •Diplomado en Máquinas Navales. •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque -Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales -Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. •Técnico Superior en Automoción •Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Automoción -Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras -Mecánica y Electricidad del Automóvil

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Aeronáutico - Caminos, Canales y Puertos - Geodesia y Cartografía - Industrial - Materiales - Minas - Montes - Naval y Oceánico •Diplomado en <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Navegación Marítima •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque - Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidades en Electricidad o en Mecánica - de Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos - de Obras Públicas, en todas sus especialidades
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Automática y Electrónica Industrial - Industrial - Materiales - Naval y Oceánico •Licenciado en Máquinas Navales. •Diplomado en Máquinas Navales. •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Mineral urgía y Metalurgia -Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. •Técnico Superior en Producción por Mecanizado •Técnico Especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Montaje y Construcción de maquinaria - Micromecánica de Máquinas Herramientas - Micromecánica de Instrumentos - Instrumentista en Sistemas de Medida - Utillajes y Montajes Mecánicas - Mecánico de Armas - Fabricación Mecánica; - Máquinas-Herramientas; - Matricería y Moldes - Control de Calidad - Micromecánica y Reljería
OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	<ul style="list-style-type: none"> •Arquitecto •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial -Naval y Oceánico - Caminos, de Canales y Puertos •ArquitectoTécnico •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Obras Públicas, en todas sus especialidades. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA	<ul style="list-style-type: none"> •Arquitecto •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> -Aeronáutico - Industrial - Minas - Naval y Oceánico •Licenciado: en Máquinas Navales •Diplomado en Máquinas Navales •Arquitecto Técnico •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> -Aeronáutico, especialidad Aeronaves - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Farmacia - Química - Veterinaria •Ingeniero : <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Industrial - Químico •Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. - Industrial, especialidad en Química Industrial.
OPERACIONES DE PROCESOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Química - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales •Ingeniero Químico •Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. - Forestal, especialidad en Industrial Forestales.
OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Geología - Química - Veterinaria •Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> -Agrónomo

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Montes •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades
PATRONAJE Y CONFECCION	<ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil. •Técnico Superior en: <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de Confección Industrial - Patronaje •Técnico Especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Confección Industrial de Prendas Exteriores - Confección Industrial de Prendas Interiores -Confección a Medidas de Señora - Producción en Industrias de la Confección - Sastrería y Modistería - Confección de Tejidos
PELUQUERIA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> -Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Fisioterapia - Enfermería - Podología •Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal •Técnico Especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Peluquería
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> -Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia de Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Odontología - Química - Veterinaria •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Enfermería

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	- Fisioterapia
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria •Diplomado en Enfermería
PROCESOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas- •Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública •Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión - Informática de Sistemas
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho •Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública •Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión - Informática de Sistemas

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
PRODUCCION DE ARTES GRAFICAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> -Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química •Ingeniero Químico •Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial. <ul style="list-style-type: none"> - Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industria Forestales. •Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas •Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Composición - Encuadernación - Impresión - Procesos Gráficos - Reproducción Fotomecánica - Composición de Artes Gráficas
PRODUCCION TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en Química •Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial •Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil, especialidad en Química Industrial.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Sociología - Psicopedagogía •Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social •- Maestro, en todas sus especialidades
SERVICIOS DE RESTAURACION	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> -Ciencia y Tecnología de los Alimentos •Diplomado en Turismo •Técnico Superior en Restauración •Técnico Especialista en Hostelería
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	<ul style="list-style-type: none"> •Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas - Física •Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática - Telecomunicación

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> ●Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión - Informática de Sistemas - Telecomunicación en todas sus especialidades.
SOLDADURA	<ul style="list-style-type: none"> ●Ingeniero : <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Naval y Oceánico ●Diplomado en Máquinas Navales ●Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. ●Técnico Superior en Construcciones Metálicas ●Técnico especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Construcciones Metálicas y Soldador - Fabricación Soldada - Calderería en Chapa Estructural - Soldadura - Construcción Naval - Trazador Naval
TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	<ul style="list-style-type: none"> ●Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo ●Ingeniero de Telecomunicación ●Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.

ANEXO II

D. CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad	Formación Complementaria
ALEMÁN, ARABE, FRANCÉS, INGLÉS	1) Licenciado en: - Filología de la Lengua Extranjera correspondiente - Traducción o interpretación lingüística.	
	2) Cualquier titulación superior del área de humanidades	- Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none">• Inglés: Proficiency Univers, Cambridge• Francés: DALF• Alemán: Großes deutsches Sprachdiplom
	3) Cualquier titulación universitaria superior:	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en la fila anterior

ANEXO II

E. CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad
CLARINETE	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Clarinete, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
FUNDAMENTOS DE COMPOSICION	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Composición, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Composición, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
GUITARRA	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Guitarra, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad
LEGUAJE MUSICAL	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música: en la especialidad de Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942: Todas las especialidades, previa realización de prueba específica de Lenguaje Musical.
OBOE	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Oboe, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
PERCUSION	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Percusión, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Percusión , del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Percusión, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Percusión, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
PIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Piano, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Piano, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Piano, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Piano, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad
SAXOFÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Saxofón, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
TROMPA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Trompa, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
TROMBON	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Trombón, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
TROMPETA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Trompeta, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Trompeta, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Trompeta, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Trompeta, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
VIOLA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Viola, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Viola, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Viola, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Viola, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad
VIOLIN	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Violín, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Violín, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Violín, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Violín, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
VIOLONCELLO	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Violoncello, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

ANEXO II

F. CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad
DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Arquitecto
DIBUJO TECNICO	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Arquitecto• Ingeniero
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACION	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Derecho• Licenciado en Ciencias Políticas• Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
HISTORIA DEL ARTE	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Historia del Arte
MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Física• Licenciado en Química• Licenciado en Matemáticas• Arquitecto• Ingeniero en cualquier especialidad
VOLUMEN	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes
FOTOGRAFIA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Licenciado en Comunicación Audiovisual• Licenciado en Ciencias de la Comunicación
DISEÑO GRAFICO	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Arquitecto• Título Superior de Diseño, especialidad Diseño Gráfico
MEDIOS INFORMATICOS	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Arquitecto• Licenciado en Comunicación Audiovisual• Ingeniero en Informática
MEDIOS AUDIOVISUALES	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Licenciado en Comunicación Audiovisual

ANEXO II

G. CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	TITULACIONES para impartir la especialidad
TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACION	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Edición de Arte Grabado y Técnicas de Estampación Ilustración• Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.
TÉCNICAS MURALES	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Artes Aplicadas al Muro• Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.
FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCION	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Bellas Artes• Título Superior de Diseño en cualquier especialidad• Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Grafica Publicitaria Ilustración Fotografía artística• Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.
EBANISTERÍA ARTISTICA	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Artes aplicadas a la madera Artes aplicadas al mobiliario• Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.